

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca veinticinco (25) de mayo
dos mil veintidós (2022)

Proceso: 2022-0763

Proceso: Tutela

Accionante: DIANA LUZ RIOS RUIZ Identificado con documento: 43423846

Accionado: EPS FAMISANAR

Se inadmite a trámite la acción de tutela de la referencia, por cuanto INCUMPLE los requisitos del artículo 73 del Código General del Proceso y art 14 del decreto 2591 de 1.991,

Aporte el escrito en el cual están los datos personales del afectado, la institución a quien le solicita le haga efectivo el respeto a sus derechos y la violación a la que ha incurrido. aportando las pruebas que tenga en su poder.

ACREDITE que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial), se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los accionados., conforme al art 6 decreto, el 806 del 2020, y sentencia C- 420, declaró exequible de manera condicionada el decreto 8066, por email o empresa de correo, o envío físico, de éste y sus anexos.

INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (WhatsApp, Facebook, Skype).

INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 del decreto 806 del 23020 y sentencia C- 420, que declaró exequible el decreto 806, porque falto indicar ccomo obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email) ,

Para cumplir con dicho requisito, se concede el término de tres (3) días (art. 17 Decreto 2591 de 1991), so pena de rechazo.

Las providencias que se dicten en el curso de esta acción, comuníquese a las partes por el medio más expedito.

cúmplase

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e1a61c8a5cdb686cc99da603bd89d920be02acb2a0967938d7b74b90dfce83**

Documento generado en 25/05/2022 05:47:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**